

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/22107  
**Referencia:** 1

---

**R.G. N° 67/2024**

**Ref. Declaración de Manifiesto complementario de carga postal.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 13 de diciembre de 2024.

**VISTO:** la necesidad de dictar disposiciones complementarias para adecuar el procedimiento de control de cargas en arribo por vía aérea, a efectos de superar dificultades creadas por el crecimiento de los envíos postales internacionales;

**RESULTANDO: I)** que el crecimiento de los envíos postales internacionales presente y proyectado ha generado dificultades operativas y de control aduanero, derivadas de los límites en la cantidad de guías que se incluyen en un Manifiesto de carga en arribo;

**II)** que se ha estudiado la viabilidad y conveniencia de realizar modificaciones a los procedimientos aduaneros, las que conforme al análisis interno del organismo serían una medida de facilitación que se podría concretar sin menoscabo del control aduanero y en aplicación de los principios de legalidad, eficiencia y eficacia;

**CONSIDERANDO: I)** que la Resolución General 35/2016 de 30 de mayo de 2016, puso en vigencia el “Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía aérea”;

**II)** que la Resolución General 93/2015 de 30 diciembre de 2015, estableció el “Nuevo Procedimiento de despacho en arribo de Encomiendas Postales Internacionales”;

**III)** que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros.”;*
- *“C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;*

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/22107  
**Referencia:** 1

---

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

## **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

### **RESUELVE:**

#### **I. Objetivo**

- 1) Modifíquese el “Procedimiento de control de Cargas en Arribo por vía aérea” puesto en vigencia por la Resolución General 35/2016, agregando las disposiciones previstas en el capítulo II Requisitos para el Agente aéreo de la presente Resolución General.

#### **II. Requisitos para el Agente aéreo**

- 2) El Agente aéreo, previsto como “Agente de Aeronavegación” en el Procedimiento Control de cargas en arribo por vía aérea puesto en vigencia por la Resolución General 35/2016, podrá presentar Manifiestos complementarios de carga postal asociados al Manifiesto de carga en arribo (de ahora en más Manifiesto original) previsto en la mencionada Resolución General, correspondientes a envíos postales internacionales, con las restricciones y requisitos previstos en el presente capítulo.
- 3) Las restricciones y requisitos del Manifiesto complementario de carga postal (de ahora en más Manifiesto postal) serán las siguientes:
  - a. La identificación del Manifiesto postal será la misma que la del Manifiesto original, con la particularidad de que en el Identificador de Manifiesto se consignará el del Manifiesto original, concatenado con un número ordinal de tres dígitos (incluyendo los ceros no significativos cuando corresponda), comenzando en 001, asignado por el Agente aéreo;
  - b. En la Relación de carga del Manifiesto postal, el Agente aéreo incluirá la información de las guías postales consolidadas de un mismo embarcador y consignadas a un mismo Operador postal, debiendo consignar el código “CPC correspondiente a “Carga Postal Consolidada” en el campo “Tipo de conocimiento”.
- 4) La Oficialización del Manifiesto postal será gestionada por el Operador postal.

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2024/05007/22107  
**Referencia:** 1

---

### III. Disposiciones generales

- 5) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2024;
- 6) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 7) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Cámara Uruguaya de Courier y a la Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso.

JB/ap/als/rb